

parcial «La Muralla»; al sur, es el vértice del triángulo y confluencia de la citada zona verde, con la parcela B; al este, en línea recta de 26 metros, con la parcela B, y, al oeste, en línea recta de 27,50 metros, con la citada zona verde.

Parcela E

Superficie: 1.137 metros cuadrados, de forma de polígono irregular. Linda: Al norte, en línea recta de 39,40 metros, con parcela D; al sur, en línea recta de 24 metros, con calle Santiago Rusiñol, denominada parcela J; al este, en línea quebrada de 9, 13,20 y 32,20 metros, con zona verde de la Comunidad de Propietarios «Costa Dorada», y al oeste, en línea recta de 50 metros, con parcela C.

Parcela K

Superficie: 273,63 metros cuadrados, de forma sensiblemente rectangular. Linda: Al norte, en línea curva de 6,50 y 4,30 metros, con calle Santiago Rusiñol, denominada parcela J; al sur, en línea recta de 9 metros, con parcela G; al este, en línea curva de 26,40 metros, con carretera Argenta, y al oeste, en línea recta de 28,50 metros, con parcela G.

Art. 2.º Si las parcelas cedidas no fueren destinadas al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, reintegrándose en su patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de las mismas.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

2429

ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Basf Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de poliestirenos, poliamidas, ftalatos y adipatos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «BASF Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de poliestirenos, poliamidas, ftalatos y adipatos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «BASF Española, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona y NIF A-08200388.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Estireno monómero, P. E. 29.01.71.
2. Caucho sintético a base de polibutadieno, P. E. 40.02.63.
3. Poliamida 6, tipo B-3, derivada de la caprolactama, natural, en granza, P. E. 39.01.59.2.
4. Poliamida 6,6 derivada del adipato de hexametilendiamina, natural, en granza, P. E. 39.01.59.1.
5. Ortóxileno, P. E. 29.01.65.
6. Acido adipico, P. E. 29.15.14.1.
7. Acrilato de butilo, P. E. 29.14.83.2.
8. Isodecanol, P. E. 29.04.27.1.
9. Propileno con un 95 por 100 de riqueza, P. E. 29.01.24.
10. Polietileno de baja densidad, color natural, P. E. 39.02.03.
11. Dióxido de titanio tipo rutilo, P. E. 28.25.00.
12. Propionato de vinilo, P. E. 29.14.55.
13. Butadieno, P. E. 29.01.25.1.
14. Resina en granza de copolímero de poliacrilonitrilo-estireno, perteneciente a la fase rígida con un 35 por 100 de poliacrilonitrilo y un 65 por 100 de estireno, P. E. 39.02.35.4.
15. Resina en granza de copolímero de poliacrilonitrilo-estireno-butadieno, perteneciente a la fase elástica con un 20 por 100 de poliacrilonitrilo, 39 por 100 de estireno y 41 por 100 de butadieno, P. E. 39.02.35.3.
16. Acido acético, P. E. 29.14.17.
17. Acido acrílico, con el 97 por 100 de riqueza, P. E. 24.14.81.

18. Fibra de vidrio de «Roving» P. 388, 4800 y 960 TEX., posición estadística E 70.20.73.

19. Acrilonitrilo, P. E. 29.27.10.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Poliestireno expandible «Styropor» en perlas, posición estadística 39.02.32.2.

II. Poliestireno superantichoque, en granza «Polystyrol 476 L», P. E. 39.02.32.2.

III. Poliestireno antichoque «Polystyrol 454-C», posición estadística 39.02.32.2.

IV. Poliestireno antichoque anticorrosivo «Polystyrol 456-M», posición estadística 39.02.32.2.

V. Poliestireno medio impacto «Polystyrol 432-B», posición estadística 39.02.32.2.

VI. Poliestireno cristal, P. E. 39.02.32.2.

VII. Poliamida 6, sin reforzar, en granza, con cargas colorantes y estabilizantes, P. E. 39.01.57.2.

VIII. Poliamida 6, reforzada con carga de 10-50 por 100 de fibra de vidrio, en granza color y negro, P. E. 39.01.57.2.

IX. Poliamida 6,6 a la que se ha añadido dióxido de titanio, colorantes, plastificantes y autooxidantes, P. E. 39.01.57.1.

X. Ahidrido ftálico, P. E. 29.15.40.

XI. Ftalato de dioctilo, P. E. 29.15.63.

XII. Ftalato de diisododecilo, P. E. 29.15.65.

XIII. Adipato de dioctilo, P. E. 29.15.16.

XIV. Acronal 500 D, líquido, al 50 por 100 de copolímero acrílico, a base de acrilato de butilo y acetato de vinilo que contenga grupos carboxílicos y conteniendo el 28 por 100 de acrilato de butilo, P. E. 39.02.97.0.

XV. Dos-etilhexanol, P. E. 29.04.22.

XVI. Concentrados de pigmentos para colorear plásticas con las denominaciones «Blanco Euthylen SF-701-M» y «Blanco Euthylen SF-701-MA», con un contenido de dióxido de titanio tipo rutilo de 30-50 por 100, P. E. 32.07.80.

XVII. «Acronal S-570-D», dispersión acuosa de copolímero vinílico a base de propionato de vinilo y acrilato de butilo, posición estadística 39.02.97.0, con la siguiente composición: 43,725 por 100 de propionato de vinilo; 11 por 100 de acrilato de butilo y 0,25 por 100 de ácido acrílico.

XVIII. «Butofán 307 D», dispersión acuosa de látex sintético a base de estireno y butadieno, P. E. 40.02.49, con la siguiente composición química: 32 por 100 de estireno, 16,5 por 100 de butadieno, 1 por 100 de ácido acrílico y 0,5 por 100 de metacrilamida.

XIX. «Styronal D-502», dispersión acuosa de látex sintético a base de estireno y butadieno, P. E. 40.02.49, con la siguiente composición: 26,5 por 100 de estireno; 21 por 100 de butadieno; 1 por 100 de ácido maleico y 1,5 por 100 de metacrilamida.

XX. Copolímero ABS de poliacrilonitrilo-butadieno-estireno, en granza, preparado para el modelo y de composición variable «Terluran», P. E. 39.02.35.3.

XXI. N-butanol, P. E. 29.04.16.

XXII. Acetato de N-butilo, P. E. 29.14.16.

XXIII. Acetato de isobutilo, P. E. 24.14.36.

XXIV. «Sokalán 9721», con el 22 por 100 de ácido acrílico, posición estadística 39.02.97.0.

XXV. Poliamida 6,6 (poliamida a base de adipato de hexametilendiamina con 10-50 por 100 de carga de fibra de vidrio, posición estadística 39.01.57.1.

XXVI. «Butofán 395-D» (al 50 por 100). Látex sintético a base de estireno (29,15 por 100), butadieno (17,60 por 100) y ácido acético (1 por 100), P. E. 40.02.49.

XXVII. «Acronal 290-D» (al 50 por 100). Látex sintético a base de estireno (22,90 por 100); acrilato de butilo (24 por 100) y ácido acrílico (1,25 por 100), P. E. 39.02.34.9.

XXVIII. «Butofán S-235-S». Látex sintético a base de butadieno-estireno, al 50 por 100 aproximadamente, P. E. 40.02.41.9.

XXIX. «Encolante CB». Dispersión acuosa al 25 por 100 de un copolímero de ácido acrílico (14 por 100); acrilonitrilo (7,8 por 100) y amoníaco (3,2 por 100), P. E. 39.02.97.0.

XXX. «Styfofan 2D». Dispersión acuosa de poliestireno con un 50 por 100 de extracto seco, P. E. 39.02.32.3.

XXXI. «Acronal S320 D». Dispersión acuosa de un copolímero a base de acrilatos y estireno con 50 por 100 en sólidos; 24 por 100 estireno; 24 acrilato, P. E. 39.02.34.9.

XXXII. «Acrosol A30D». Dispersión acuosa al 40 por 100 en sólidos a base de copolímeros y ésteres acrílicos; 25 por 100 de acetato de vinilo; 12 por 100 de acrilato de metilo y 3,30 por 100 de ácido acrílico, P. E. 39.02.97.

XXXIII. «Butofán 289 D». Dispersión acuosa de un polímero al 50 por 100 en sólidos de copolímero de estireno-butadieno-acrilonitrilo, P. E. 40.02.49.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación indicados, se podrán importar con

franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:	100	kilogramos de mercancía 1 (-).
Producto II:	90	kilogramos de mercancía 1 (-).
	8	kilogramos de mercancía 2 (-).
Producto III:	90	kilogramos de mercancía 1 (-).
	5	kilogramos de mercancía 2 (-).
Producto IV:	95	kilogramos de mercancía 1 (-).
	6	kilogramos de mercancía 2 (-).
Producto V:	92	kilogramos de mercancía 1 (-).
	3	kilogramos de mercancía 2 (-).
Producto VI:	95	kilogramos de mercancía 1 (-).
Producto X:	103	kilogramos de mercancía 5 (5,82%).
Producto XI:	41,20	kilogramos de mercancía 5 (-).
	94,48	kilogramos de mercancía 9 (-).
Producto XII:	35,02	kilogramos de mercancía 5 (8%).
	76	kilogramos de mercancía 8 (8%).
Producto XIII:	44	kilogramos de mercancía 6 (-).
Producto XIV:	29,4	kilogramos de mercancía 7 (6%).
Producto XV:	131,50	kilogramos de mercancía 9 (-).
Producto XVII:	43,725	kilogramos de mercancía 12 (-).
	11	kilogramos de mercancía 7 (-).
Producto XVIII:	32	kilogramos de mercancía 1 (-).
	16,5	kilogramos de mercancía 13 (-).
Producto XIX:	26	kilogramos de mercancía 1 (-).
	21	kilogramos de mercancía 13 (-).
Producto XXI:	115	kilogramos de mercancía 9 (4%).
Producto XXII:	55	kilogramos de mercancía 16 (6%).
Producto XXIII:	55	kilogramos de mercancía 16 (6%).
Producto XXIV:	23	kilogramos de mercancía 17 (1%).
Producto XXVI:	30,68	kilogramos de mercancía 1 (5%).
	18,53	kilogramos de mercancía 15 (5%).
	1,05	kilogramos de mercancía 19 (5%).
Producto XXVII:	24,10	kilogramos de mercancía 1 (5%).
	25,26	kilogramos de mercancía 9 (5%).
	1,32	kilogramos de mercancía 19 (5%).
Producto XXVIII:	16,36	kilogramos de mercancía 1 (-).
	31,92	kilogramos de mercancía 15 (-).
Producto XXIX:	14	kilogramos de mercancía 19 (-).
Producto XXX:	50,8	kilogramos de mercancía 1 (-).
Producto XXXI:	24,24	kilogramos de mercancía 9 (-).
	24,24	kilogramos de mercancía 1 (-).
Producto XXXII:	25,25	kilogramos de mercancía 19 (-).
	12,12	kilogramos de mercancía 21 (-).
	3,66	kilogramos de mercancía 22 (-).

No existen subproductos, excepto para los productos XI y XV se produce un subproducto butanol, adeudable por la posición estadística 29.04.16, en la proporción del 5,026 por 100 por el fialato de dioctilo y del 6,505 por 100 de 2-etilhexanol; para el producto XXI se obtienen como subproductos 2 kilogramos de isobutanol y 13 kilogramos de isobutiraldehído adeudables, respectivamente, por las posiciones estadísticas 29.04.18.9 y 29.11.18. Las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3 realmente contenidos en los productos de exportación VII y VIII, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,25 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 4 realmente contenidos en los productos de exportación IX y XXV, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,25 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de la mercancías de importación 10 y 11, realmente contenidos en los productos de exportación XVI, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de mercancía 10 (2 por 100); 100,50 kilogramos de mercancía 11 (0,50 por 100).

Por cada 100 kilogramos de la mercancías de importación 14 y 15, realmente contenidos en los productos de exportación XX, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,01 de cada una de dichas mercancías (1 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto XXXIII (Butofán 289 D), se podrán importar con franquicia arancelaria o

se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad de mercancías siguientes:

36,55	kilogramos de mercancía 1 (5%).
8,85	kilogramos de mercancía 13 (5%).
1,90	kilogramos de mercancía 17 (5%).
4,60	kilogramos de mercancía 19 (5%).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellos la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de enero de 1986 para los productos I a XXV; 25 de junio de 1984 productos XXVI y XXVII; 5 de diciembre de 1984 producto XXVIII; 5 de octubre de 1984 producto XXIX; 31 de mayo de 1985 producto XXX; 17 de junio de 1985 producto XXXI; 11 de junio de 1985 producto XXXII; 9 de agosto de 1985 para el producto XXXIII, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en

la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Basf Española, Sociedad Anónima» según Orden de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982) ampliada por Ordenes, 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» 29 de julio); 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 18 de marzo); 13 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 21 de julio); 14 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» 23 de julio), modificada por Orden 8 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» 31 de julio) y prorrogada por Orden de 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 20 de enero de 1984), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» 22 de enero de 1982) ampliada, modificada y prorrogada sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Aviles-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior

2430

ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Hilbest, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de latón y la exportación de hilo de amianto y tejido de amianto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilbest, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de latón y la exportación de hilo de amianto y tejido de amianto,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilbest, Sociedad Anónima», con domicilio en Blasco Ibáñez, número 30, Burjassot (Valencia), y número de identificación fiscal A-46-009882.

Segundo.—La mercancía a importar será:

Hilo de latón a un cabo, de 0,15 a 0,20 milímetros de diámetro, en carretes de 900 gramos de peso, tipo MS-65/35 (compuesto por un 65 por 100 de Cu y un 35 por 100 de zinc, posición estadística 74.03.51.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Hilo de amianto, posición estadística 68.13.35.

I.1 Un cabo reforzado con un cabo de latón.

I.2 A tres cabos reforzado cada uno con dos hilos de latón.

I.3 A tres cabos reforzado cada uno con un hilo de latón.

I.4 A dos cabos, uno sin latón y otro con refuerzo de tres cabos de latón.

II. Tejido de amianto reforzado (a la plana) de hilo de amianto a un cabo reforzado con hilo de latón en la urdimbre y de hilo puro de amianto en la trama.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilo de latón contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad de 100 kilogramos de dicha materia prima de importación, del mismo diámetro del realmente contenido.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».